



Expediente No. 2019-373

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA, 7 DE DICIEMBRE DE 2021.**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral seguido por **DEWIT ALFREDO CANTILLO FUENTES** contra **TAPON CORONA DE COLOMBIA S.A.S.**, informándole que el Doctor GARY NEIL CHARRIS MARTINES, allegó escrito solicitando se acepte el desistimiento de la demanda. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
7 DE DICIEMBRE DE 2021.**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que el doctor GARY NEIL CHARRIS MARTINEZ en calidad de apoderado del demandante, presentó escrito el día 30 de agosto de 2021, solicitando se admitiera el desistimiento de las pretensiones a la demanda y se decretara la terminación del proceso, petición coadyuvada por el señor DEWIT ALFREDO CANTILLO FUENTES.

Se observa, en el proceso bajo estudio, que el trámite procesal actual corresponde a la notificación de la demanda a la parte actora, es decir, que aún no se ha dictado sentencia; así mismo, al verificar el poder conferido por el demandante señor DEWIT ALFREDO CANTILLO FUENTES al profesional del derecho doctor GARY NEIL CHARRIS MARTINEZ, se observa entre las facultades otorgadas, se encuentra la de desistir.

Así las cosas, se tiene que la solicitud de desistimiento cumple lo estatuido en el artículo 314 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, que señala que la parte demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya



pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, en consecuencia, el Despacho admitirá el desistimiento presentado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

2

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento del proceso y cada una de las pretensiones de la presente demanda, instaurada por DEWIT ALFREDO CANTILLO FUENTES en contra de TAPON CORONA DE COLOMBIA S.A.S., presentado por el apoderado de la parte demandante doctor GARY NEIL CHARRIS MARTINEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada la decisión, archívese el proceso, previa anotación en el libro radicador y el Sistema Para la Gestión de Procesos Judiciales, Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 9 DE DICIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 43

N